



H. Ayuntamiento
Constitucional
Chicontepec, Ver.
2022-2025

CONTRATO MCI-SP-38C-11-2025.

Contrato relativo al servicio de “**Sanitarios portátiles, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el **Lic. Armando Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidente municipal constitucional y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de sindica única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física con actividad empresarial el **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de los siguientes, antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES.

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término de “**Servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación**”, mismos supuestos que no son aplicables a la presente contratación, puesto que en el caso que nos ocupa corresponde al servicio de “**Sanitarios portátiles, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025**”, motivo por el cual se deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, Identificándose con su Cedula profesional 8068138 del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector OTHRMR97091730M000.



- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.

II. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) El **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector RAWG700902HDFMLL09 y con número de folio 1600047342915.
- b) Que el **C. José Gildardo Ramírez Waldo**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **RAWG700902G83**.
- c) De manera enunciativa mas no limitativa, de acuerdo a su RFC entre otras cosas, dentro de su objeto social se encuentra el: Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
- d) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2025.
- e) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- f) Que para efectos legales de presente contrato señala como su domicilio en la Vialidad San José, NO. Ext. 216, Col. Santa Cecilia, Loc. Chililiapa, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento, tiene como objeto establecer que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL MUNICIPIO" a proporcionar el servicio de "Sanitarios portátiles, con motivo de la EXPO-FERIA Santa Catarina 2025", conforme a las siguientes especificaciones:



FECHA	HORARIO	PUNTOS A ESTABLECER	QUE INCLUYAN:
<ul style="list-style-type: none"> • VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 • SABADO 22 DE NOVIEMBRE DEL 2025 • DOMINGO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2025 	7:00 PM A 02:00 AM	<ul style="list-style-type: none"> • PARQUE MUNICIPAL (350.0 metros) por Adolfo López Mateos/Constitución) • ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL (Col. Centro, Chicontepec de Tejeda) • FRENTE A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL (Av. López Mateos No. 1, Col. Centro) 	<ul style="list-style-type: none"> • WC CON TAPA • MINGITORIO • VENTILACIÓN • INDICADOR

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. – El monto subtotal del contrato será de **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a **\$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$58,000.00** (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. – “LAS PARTES” se pagará mediante transferencia electrónica dentro de los 10 días hábiles previo a la fecha del día de su inicio de servicio., y a su vez “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el servicio baños en los términos previstos en la cláusula primera del presente contrato jurídico.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, a entera y completa satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

QUINTA. - DE LA FACTURACION. - La factura emitida por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” tendrán que reunir todos los requisitos fiscales, debiendo ser enviada al correo electrónico institucional recursosmateriales2022-2025@chicontepec.com.mx y entregar impresa de la misma, en el Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre. José Gildardo Ramírez Waldo

Banco. BANORTE

Número de cuenta. 1249380520

Cuenta Clave. 072296012493805202

SEXTA. – TRANSFERENCIA DE DERECHOS. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”.

SEPTIMA. - PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



- a) En el caso de que el servicio de baños portátiles, no llegara a presentarse, siendo que dichas causas sean por negligencia del personal de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a reintegrar a “**EL MUNICIPIO**” dentro del término de 24 hrs el importe que haya recibido en relación al costo, por lo que, si dentro del plazo anterior, no existe evidencia que se haya hecho el depósito a nombre de “**EL MUNICIPIO**”, se convertirá en una nota de crédito que podrá exigirse en la vía ejecutiva mercantil.

OCTAVA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

- a) “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.
- b) Así mismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, entre “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, sus empleados y “**EL MUNICIPIO**”.
- c) Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “**EL MUNICIPIO**”, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a responder de todas las quejas, denuncias o demandas que se pudiera interponerse en contra de “**EL MUNICIPIO**”.
- d) “**LAS PARTES**” reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

NOVENA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO. – Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a las condiciones originalmente pactadas de este instrumento deberá tramitarse por escrito, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por “**EL MUNICIPIO**”, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DECIMA. – CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tales como los incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado,



alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que acompañado de los documentos que sirvan de soporte y justifiquen debidamente el atraso del cumplimiento, en la inteligencia de no ser así aplicará las penas convencionales. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no de aviso y/o notifique a “**EL MUNICIPIO**”, en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “AMBAS PARTES” convienen estar de acuerdo en que “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando este último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Las causas que pueden dar lugar a que “**EL MUNICIPIO**” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” antes de la fecha del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad para proporcionarlo, en este caso deberá explicar los motivos de su imposibilidad, y exhibir la documentación de su dicho.
2. En general, por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.
3. Por mutuo consentimiento.

La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el código civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDO. – CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que “**EL MUNICIPIO**”, le proporcione a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada como información clasificada y confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”.

DECIMA TERCERA- REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por lo dispuesto en las Leyes Administrativas y Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes conviene a someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia



H. Ayuntamiento
Constitucional
Chicontepec, Ver.
2022-2025

Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, Veracruz.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” su contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican en todas y cada una de sus fojas y lo firman de conformidad, en dos tantos en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, el día 07 de noviembre del 2025.

C. José Gildardo Ramírez Waldo.
“El Prestador de servicios”.



Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del Subcomité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Adrián Cruz Hernández.
Jefe de Recursos Materiales y Vocal del Subcomité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Chicontepec